

### BOLETIN JURÍDICO (Febrero 2018)

#### CONSULTA TRIBUTARIA:

#### **NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES:**

Están obligados a presentar la declaración patrimonial las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo total de activos, al primero de enero de cada año, supere los USD225.400,00 límite establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el cálculo deberá considerarse de ser el caso, el porcentaje que les corresponda a sus hijos no emancipados.

Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho, deberán presentar una declaración conjunta en caso de que sus activos comunes superen los USD 450.800,00 establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley para este caso.

Si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual y contendrá los activos y pasivos individuales, así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

**COMPONENTES:** En la declaración patrimonial de personas naturales se consideran dentro de activos y pasivos, los siguientes conceptos:

**1. *ACTIVOS - Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios, en el Ecuador y el exterior***

- a) Dinero en efectivo
- b) Inversiones financieras, cuentas de ahorros y cuentas corrientes en instituciones financieras
- c) Bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda en otros depositarios

**2. *Derechos representativos de capital en el Ecuador y el exterior.***

- a) Acciones o participaciones en sociedades
- b) Fondos de Inversión
- c) Fidecomisos
- d) Fondos complementarios previsionales cerrados

e) Aportes en sociedades sin fines de lucro

**3. Cuentas por cobrar en el Ecuador y el exterior.**

a) Cuentas y documentos por cobrar en general

**4. Bienes muebles y construcciones en curso en el Ecuador y el exterior.**

- a) Maquinaria y equipo
- b) Inventario de mercaderías
- c) Activos biológicos (incluye semovientes)
- d) Muebles, enseres y otros (incluye obras de arte y joyas)
- e) Plantas productoras
- f) Construcciones en curso

No se considerará en la declaración patrimonial de personas naturales los libros que formen parte de la biblioteca personal de los sujetos obligados; así como tampoco las colecciones musicales que mantengan los mismos.

**5. Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves en el Ecuador y el exterior.**

a) Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves identificados con su número de registro, matrícula, placa o chasis

**6. Derechos en el Ecuador y el exterior.**

a) Derechos (incluye propiedad intelectual, usufructo, uso y habitación, derechos hereditarios)

**7. Bienes inmuebles en el Ecuador y el exterior.**

- a) Casa
- b) Departamento
- c) Terreno
- d) Oficina
- e) Local comercial
- f) Almacenera o bodega
- g) Propiedad rural
- h) Otros

**8. Otros activos en el Ecuador y el exterior**

- a) Créditos tributarios de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a la Renta, etc.
- b) Diferencias temporarias
- c) Otros

**2. PASIVOS**

**a) Deudas contraídas en el Ecuador y el exterior**

- i. Instituciones financieras
- ii. IESS - BIESS
- iii. Accionistas, partícipes o socios
- iv. Dividendos
- v. Crédito a mutuo
- vi. Transferencias Casa Matriz
- vii. Otros.

**Mecanismos de valoración.-** Para efectos de la valoración de los activos y pasivos que deben registrarse en la declaración patrimonial de personas naturales, se observarán las siguientes reglas:

1. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán registrar en la declaración patrimonial los conceptos consignados de acuerdo a *la técnica contable*, esto es el *valor neto en libros*, en los correspondientes formularios de declaración de impuesto a la renta en Ecuador o en general en las declaraciones tributarias en otros países.

2. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán aplicar los siguientes criterios:

**a) Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios en Ecuador y el exterior**

Se deberá consignar el saldo en dólares de los Estados Unidos de América.

**b) Derechos representativos de capital**

i. Los valores, que se coticen en el mercado de valores, deberán registrarse al valor bursátil.

– Los valores que no se coticen en el mercado de valores, deberán registrarse en función de su valor patrimonial proporcional (VPP) o su valor comercial, el que sea mayor.

– Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes, se valorarán de acuerdo a la participación del sujeto obligado en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes.

ii. Los derechos en un fideicomiso se valorarán en función al valor patrimonial proporcional (VPP) y deberán ser registrados de acuerdo a los siguientes escenarios:

**Por el constituyente:**

Cuando no se haya definido un beneficiario o *no* se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato para otorgar el beneficio.

**Por el beneficiario:**

Cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato para recibir el beneficio.

iii. Los derechos en fondos de inversión y fondos complementarios previsionales cerrados, deberán registrarse únicamente por el beneficiario.

iv. Los derechos en sociedades sin fines de lucro, se valorarán conforme al monto que debería retornar bajo el supuesto de liquidación de la sociedad sin fines de lucro al primero de enero del año al que corresponda la declaración patrimonial.

**c) Cuentas por cobrar en Ecuador y el exterior**

Deberá consignarse el saldo en dólares de los Estados Unidos de América.

**d) Bienes muebles y construcciones en curso**

- i. Maquinaria y equipo deberá asignarse el valor correspondiente al avalúo comercial de los bienes, solamente cuando individualmente superen el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).

La maquinaria y equipo que se acostumbren comercializar en conjunto, grupo o juego, deberán declararse por el valor que corresponda al del conjunto, grupo o juego.

- ii. Inventario de mercaderías, se registrará el avalúo comercial.

- iii. Los activos biológicos (incluye semovientes) deberán valorarse por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial, solamente cuando su valor comercial supere el monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).

- iv. Muebles, enseres y otros, que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se registrará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América (1.000 USD).

Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbren comercializar en conjunto, grupo o juego, el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.

Para el caso de joyas, piedras y metales preciosos, obras de arte, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial, solamente cuando su valor comercial supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).

- v. Las plantas productoras deberán registrarse de acuerdo a su valor comercial.

- vi. Las construcciones en curso deberán registrarse en el valor total de erogaciones incurridas por el contribuyente durante la ejecución de la construcción aún no concluida.

**e) Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves**

Se los deberá registrar al valor comercial, que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de naves y aeronaves, deberá asignarse su valor comercial.

**f) Derechos**

El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al **60%** del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al **40%** del valor de esos bienes.

Los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.

Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes.

A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial.

#### **g) Bienes inmuebles**

Los bienes inmuebles deberán registrarse de acuerdo a su valor comercial, que en ningún caso será inferior al valor que conste en el catastro municipal respectivo.

Para el registro de *pasivos* se deberá considerar el saldo pendiente de pago al primero de enero del año al que corresponde la declaración patrimonial.

Los valores de todos los componentes que integran la declaración patrimonial de personas naturales se reportarán en dólares de los Estados Unidos de América, al primero de enero del año al que corresponda la declaración.

Cuando se encuentren expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al que corresponda la declaración.

**Forma de presentación.-** Los sujetos obligados deberán presentar la declaración patrimonial de personas naturales en el formato establecido para el efecto, a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Plazo para la presentación.-** La declaración patrimonial de personas naturales será presentada anualmente en el mes de mayo del año respecto del cual se presenta la información, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador, que posean únicamente pasaporte y no cédula de identidad, tendrán como fecha máxima de presentación la misma que corresponde a los sujetos cuyo noveno dígito de la cédula de identidad es cero (0).

La declaración patrimonial correspondiente al año 2017, se presentará por esta vez, en el mes de julio del año en curso.

**FUENTE:** Resolución NAC-DGERCGC17-00000310.

### **CONSULTA LABORAL:**

#### **CONTROL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EXTRANJEROS:**

**Del objeto.-** El objeto del Acuerdo es verificar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores migrantes extranjeros en la República del Ecuador a través del registro y control de los trabajadores, tanto en el sector público, como en el sector privado, a fin de que la autoridad laboral de control, pueda verificar el cumplimiento de los derechos laborales de dichas relaciones.

**Del ámbito de aplicación.-** El Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, tanto del sector público, privado y las organizaciones de la economía popular y solidaria, mixto y comunitario, a fin de garantizar el cumplimiento y control de sus derechos laborales en el territorio ecuatoriano conforme el ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

**De los datos de los trabajadores.-** El empleador debe llevar un registro obligatorio de todas sus personas trabajadoras migratorias o extranjeras, cumplimiento que será verificado por el Ministerio del Trabajo por medio de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público a través de los Inspectores del Trabajo, tanto en inspecciones aleatorias; así como, focalizadas.

El registro de datos concerniente a personas trabajadores extranjeros contendrá:

1. Identificación del trabajador: nombres y apellidos,
2. Edad,
3. Estado civil,
4. Dirección domiciliaria del trabajador
5. Correo electrónico del trabajador
6. Nacionalidad,
7. País de origen,
8. Número de pasaporte o documento de identidad y tipo de visa
9. Ocupación (cargo) que va a ocupar el extranjero, claramente especificado y con el detalle de funciones a realizar en el desempeño del mismo.
10. Remuneración que percibirá el trabajador extranjero.
11. El Plazo de vigencia del contrato.
12. Lugar de trabajo, con especificidad de la Dirección.
13. Horario de trabajo, especificando las jornadas y días a laborar.

Los empleadores deben cargar el contrato de trabajo, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, en formato pdf, mismo que debe contener también la información antes detallada.

**Del registro de las personas trabajadoras migratorias o extranjeras en el Ministerio de Trabajo.-** El empleador debe registrar la información de las personas trabajadoras migratorias o extranjeras a su cargo, en la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio del Trabajo [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

Se concede a los empleadores del sector público, sector privado y organizaciones de economía popular y solidaria, el plazo de 30 días para el registro de los trabajadores extranjeros en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, que se contarán a partir del 20 de febrero de 2018.

**Control.-** El Ministerio del Trabajo a través de los Inspectores del Trabajo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, dentro de su jurisdicción realizarán inspecciones aleatorias y/o focalizadas, para verificar el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Movilidad Humana, y demás normativa vigente, para los trabajadores extranjeros.

**Sanciones.-** El Ministerio del Trabajo a través de sus autoridades, impondrán las sanciones y multas a los empleadores públicos o privados, por la no afiliación del trabajador migratorio o extranjero al seguro social obligatorio; así como, el no pago de al menos el salario básico unificado del trabajador privado vigente, de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, según está establecido en el Código del Trabajo y demás normativa para el efecto, sin perjuicio de las demás sanciones.

**Multas.-** De incurrir en las sanciones determinadas en el inciso anterior, se establecerán las siguientes multas:

- **Personas naturales.-** Se impondrá una multa de diez salarios básicos unificados.
- **Personas jurídicas.-** Se impondrá una multa de quince salarios básicos unificados.
- **Instituciones públicas.-** Entidades u organismos públicos.- Se impondrá una multa de quince salarios básicos unificados.

**Fuente:** Acuerdo MDT-2018-0006 (Registro Oficial 184, 20-II-2018).

## CONSULTA SOCIETARIA:

### **Celebración de pactos entre accionistas para la negociación de sus acciones**

La Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada el 29 de diciembre de 2017, en el Segundo Suplemento del RO. 150, introdujo reformas en la Ley de Compañías, una de las cuales establece lo siguiente, como parte del artículo 191:

*“Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones. Sin embargo, tales pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios”.*

Con esta disposición, los accionistas de las compañías anónimas obtienen la posibilidad de celebrar pactos en los que se establezcan condiciones para la compra o venta de sus acciones, esto es, voluntariamente limitar su derecho a negociar libremente estas acciones.

Esto permitiría que los accionistas controlen de forma más práctica la relación entre ellos, al iniciar el negocio o durante su funcionamiento, pudiendo generar mecanismos específicos que protejan sus inversiones, y eviten la aparición de posibles conflictos internos.

Sin embargo, la norma establece que estos pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiera lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios, por lo que es fundamental que al momento de elaborar dichos pactos, se cuide de no perjudicar a aquellos protegidos por la misma disposición, caso contrario se considerarán nulos.

**Fuente:**

- Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (Segundo Suplemento RO. 150, del 29-XII-2017.